ACTA. En Montevideo, el 24 de abril de ~~2024~~ 2023 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 15 (Trabajadores no médicos) representado por una parte por el PODER EJECUTIVO, las Dras. Virginia Sequeira, Virginia Falero y Lic. Laura Torterolo, por otra parte el SECTOR TRABAJADOR Sres. Soraya Larrosa y Harlinton Piriz y por SECTOR EMPLEADOR, Cr. Daniel Porcaro Y ACUERDAN:

Las partes acuerdan adoptar como decisión de este Consejo de Salarios el **REGLAMENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN 2023/2024** para los trabajadores no médicos, el que se adjunta a la presente acta y forma parte de la misma.

Leída la presente, las partes firman en señal de conformidad.

"INTERLINEADO: 2023: VALE"

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ACTA DE ACUERDO. En Montevideo, el 19 de abril de 2023 reunido el ámbito tripartito previsto en el Acuerdo de Consejo de Salarios del Grupo 15 de fecha 28 de octubre de 2022, integrado por la Ec. Gabriela Pradere en representación del MSP, Soraya Larrosa y Harlington Píriz en representación de la FUS, el Cr. Daniel Porcaro en representación del sector empleador.

Las partes acuerdan elevar al Consejo de Salarios el **REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN 2023/2024** para los trabajadores no médicos que se adjunta a la presente acta y forma parte de la misma.

Leída la presente, las partes firman en señal de conformidad.

FUS

FUS.

MSP

REGLAMENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PAGO VARIABLE 2023-2024

TRABAJADORES NO MÉDICOS

Capítulo I. Antecedentes

1. El presente acuerdo reglamenta las condiciones y criterios para el cobro de la partida anual variable establecida en la 9na. Ronda de Consejo de Salarios del Grupo 15 subgrupo "Salud General – Servicios de Salud y Anexos" de fecha 28 de octubre de 2022 para los años 2023 y 2024 de los trabajadores no médicos.
2. El alcance de este Reglamento alcanza a todos las empresas del Grupo 15 subgrupo "Salud General- Servicios de Salud y Anexos".
3. Las actividades de capacitación o formación que se plantean como condición para acceder al cobro de la partida deberán estar cumplidas al 15 de diciembre de cada año.

Capítulo II. Disposiciones generales

4. Se consideran cursos de capacitación que habilitan al cobro de la partida general variable anual aquellos aprobados por la Comisión Tripartita acordada en los Convenios de Consejo de Salarios del Grupo 15 subgrupo "Salud General y Anexos".
5. Estarán habilitados para realizar los cursos todos los trabajadores no médicos sin excepción pertenecientes al Grupo 15 del Consejo de Salarios subgrupo "Salud General y Anexos", alcanzados por los mencionados acuerdos.
6. El Poder Ejecutivo pondrá a disposición los cursos de capacitación para cada año
7. Cada curso se realizará a través de la modalidad de formación de curso virtual auto-administrado.
8. La carga horaria obligatoria para cada año será de 8 horas totales. El cursado de las mismas habilita al trabajador al cobro de la partida variable asociada.
9. Será necesario para acceder al/los curso/s contar con un correo electrónico que será utilizado como medio válido de comunicación.
10. Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a dar la mayor difusión y a dar a conocer en forma fehaciente al conjunto de los trabajadores el curso, de forma de estimular su participación.
11. La Comisión Tripartita (establecida en los Convenios colectivos) tendrá la competencia de analizar y acordar las condiciones y contenidos de los programas y los requisitos para la aprobación de los cursos y actividades de capacitación que se implementen.

12. La Comisión Tripartita (establecida en los Convenios colectivos) tendrá la competencia de resolver situaciones excepcionales de carácter general que se presenten durante toda la implementación de los cursos.

Capítulo III. Proceso de inscripción

13. Las inscripciones se realizarán en acuerdo entre la institución y el trabajador mediante los siguientes mecanismos: de forma individual por parte del trabajador y colectiva realizada por las instituciones.

14. Una vez habilitada la inscripción, el participante podrá inscribirse en cualquier momento y podrá cambiarse de grupo mientras haya disponibilidad temporal y de cupo. El trabajador en acuerdo con el empleador podrá seleccionar la fecha a realizar la capacitación.

15. En caso que el trabajador no pueda comenzar o completar el cursado de las horas obligatorias en el plazo previsto, podrá reinscribirse condicionado a la disponibilidad de cupos.

16. Cuando el trabajador desarrolló todas las actividades obligatorias del curso, no alcanzó los mínimos de aprobación requeridos, completó la encuesta de satisfacción y logró obtener el **certificado de participación**, NO tendrá posibilidades de re-inscripción.

17. En caso de que el trabajador haya realizado la prueba final de evaluación sin alcanzar los mínimos de aprobación y no haya completado la encuesta de satisfacción, podrá reinscribirse (condicionado a la disponibilidad de cupos) para completar dicha actividad y así obtener el **certificado de participación** definido en el numeral 31 del presente reglamento.

18. La gestión de los cupos e inscripciones será coordinada por el MSP de forma de garantizar que todos los trabajadores puedan acceder a la capacitación.

Capítulo IV. Desarrollo del/los curso/s

19. La capacitación tendrá 8 horas obligatorias, siendo 4 de ellas en horario de trabajo y de cargo de las instituciones y 4 no pagas por la institución ni realizadas durante el horario de trabajo.

20. Será responsabilidad de las instituciones empleadoras otorgarle al trabajador las 4 horas obligatorias y de cargo de las mismas, correspondientes a la capacitación.

21. En el caso de cumplir tareas en más de un prestador integral, las horas liberadas para la capacitación serán distribuidas de manera proporcional entre las instituciones que correspondan.

22. Para el cálculo de las horas a otorgar a aquellos trabajadores con mutiempleo, el MSP solicitará a las instituciones la información necesaria. En base a la información enviada por las instituciones el MSP informará a cada prestador el número de horas que corresponde liberar a cada trabajador que se calcula de manera proporcional.

23. Cada empleador determinará en acuerdo con sus trabajadores, la forma y el lugar en donde dicha capacitación se realizará.

24. Cuando por razones de organización del servicio, de aquellas áreas de mayor complejidad –áreas cerradas-, no sea posible realizar el curso en horario laboral las instituciones compensarán las 4 horas de cargo de la institución en jornadas libres.

25. Se consideran áreas cerradas a los efectos del numeral anterior:

- Cuidados intensivos
- Puerta de emergencia
- IMAES
- Block quirúrgico
- Emergencias Móviles

26. Las instituciones no estarán obligadas a liberar horas para la capacitación en el caso de aquellos trabajadores cuya carga horaria sea inferior a 20 horas mensuales. Para dicho cómputo se considerará el promedio de horas trabajadas en los últimos 6 meses.

27. Los trabajadores tendrán 8 días corridos para cumplir las 8 horas obligatorias luego de habilitarse y comunicarse su participación.

28. La realización del curso otorgará un certificado al finalizar el cursado de las horas obligatorias.

29. El curso contará con una única prueba final de evaluación donde los trabajadores deberán alcanzar la puntuación mínima del 60% para su aprobación.

30. Se entiende por curso realizado y aprobado cuando el trabajador desarrolló todas las actividades obligatorias del curso, alcanzó los mínimos de aprobación requeridos (60%), completó la encuesta de satisfacción y logró obtener el **certificado de aprobación**.

31. Se entiende por curso realizado y no aprobado cuando el trabajador desarrolló todas las actividades obligatorias del curso, no alcanzó los mínimos de aprobación requeridos (60%), completó la encuesta de satisfacción y logró obtener el **certificado de participación**.

32. En el caso de las instituciones FONASA y las financiadas por el FNR, no será necesaria la presentación del certificado para acceder al cobro de la partida.

FJS

Capítulo V. Partida variable

33. Podrán acceder al cobro de la partida los trabajadores no médicos cuya retribución nominal mensual promedio no supere los doscientos mil pesos uruguayos ($200.000) por lugar de trabajo y por todo concepto, considerando los últimos seis meses de actividad previstos al momento en que se realice la inscripción

34. Se abonará únicamente y cuando corresponda un máximo de dos partidas por trabajador cuando desempeñe tareas en más de una institución.

35. Para acceder al pago variable el trabajador deberá realizar las 8 horas obligatorias del curso referido en el presente reglamento antes de la finalización del último grupo habilitado.

36. La partida deberá abonarse con el salario del mes de diciembre de cada año, incluido el caso de aquellos trabajadores que se encuentren amparados al subsidio del BPS al momento del cobro.

37. A los efectos del pago de las Contribuciones Especiales de Seguridad Social correspondiente a los trabajadores alcanzados por la cláusula anterior, y que no hayan percibido otras remuneraciones en dicho mes de cargo, las empresas deberán declarar ante BPS el importe de la partida, días trabajados 0 (cero) y el código de seguro correspondiente al trabajador.

38. La realización del curso no habilita el cobro de la partida de años anteriores.

39. Tendrán derecho al cobro del 75% de la partida sin realizar el curso:

- Aquellos trabajadores que de manera ininterrumpida desde la fecha de comienzo del curso al cual se encuentra inscripto hasta la finalización del último curso habilitado se encuentren con certificación médica, licencia maternal establecida en los acuerdos, seguro de paro, o por causa de fuerza mayor debidamente documentada. La base del cálculo se hará de acuerdo a lo establecido en los convenios colectivos.
- En el caso que el trabajador se reintegre antes del comienzo del último grupo habilitado y en el caso de existir cupos, deberá inscribirse y realizar el curso para poder acceder a la partida.
- Aquellos trabajadores cuya relación laboral se haya extinguido entre el 1º de enero y previo al inicio de los cursos
- Aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga en el período en que los cursos se encuentren disponibles, siempre que se encuentren inscriptos.

40. Cuando la relación laboral se extingue y corresponde el pago de la partida, el empleador deberá liquidar la misma en el momento de egreso del trabajador.

41. Las instituciones tendrán derecho a descontar las horas otorgadas para la realización de la capacitación a aquellos trabajadores que habiendo gozado de las facilidades que brindó la Institución para la realización de la capacitación no la hayan finalizado.

42. El monto asignado por el Poder Ejecutivo para el pago de la partida salarial abonada a los trabajadores no médicos, tendrá un tope anual máximo de $ 909.000.000 (pesos uruguayos novecientos nueve millones).

43. El importe de la partida fija a percibir por cada trabajador estará supeditado a la aprobación del curso, abonándose el 100% (cien por ciento) del importe de la partida a quienes lo aprueben y el 75% (setenta y cinco por ciento) a quienes, habiendo completado todas las actividades del curso incluyendo la encuesta de satisfacción, no lo aprueben o estén exceptuados de realizarlo de acuerdo al numeral 38.

44. El monto nominal para quienes cobran el 100% de la partida asciende a $16.284 (dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro pesos uruguayos) no computables para ningún otros rubro y el de quienes cobran el 75% asciende a $12.213 (doce mil doscientos trece pesos uruguayos).

45. El pago de la partida con la liquidación del salario de diciembre incluye la cuota parte de salario vacacional, aguinaldo y licencia. Es decir que se adelanta el pago de las provisiones a los trabajadores.

46. El valor de la partida se puede modificar si el pago de la meta 5 correspondiente a los trabajadores no médicos es inferior o superior al tope establecido en el Consejo de Salarios. En el primer caso el monto restante se distribuye de manera proporcional entre cada partida (una partida en el caso de trabajadores sin multiempleo y dos partidas si tienen multiempleo), considerando los correspondientes aportes patronales. En el segundo caso, se descuenta de manera proporcional entre cada partida.

47. En los casos de trabajadores que tengan más de 2 vínculos laborales, las dos partidas mencionadas en el Numeral 34 del presente reglamento se abonarán en aquellas instituciones donde la masa salarial acumulada anual sea mayor. Si el trabajador egresó de alguna y correspondía el pago de acuerdo al Numeral 34, las partidas se abonarán en la institución del egreso y en la de mayor masa salarial de los restantes vínculos laborales. Esta información será enviada oportunamente a las IAMC y se instrumentará a través de la meta 5.

FJS

FJS.